

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios, REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas militares de mar y tierra y los Cuerpos de Voluntarios que bajo cualquier denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista, así como los que hayan defendido en acción de guerra el orden social, y los que en la isla de Cuba y en las Islas Filipinas combaten ó hayan combatido contra los enemigos de la integridad nacional, merecen bien de la patria.

Art. 2.º En las hojas de servicio de los Generales, Jefes y Oficiales, y en las licencias de las clases de tropa que hayan militado ó militen en dichas fuerzas y no tengan nota alguna desfavorable, se consignará la cláusula de *benemérito de la patria*. A los individuos que, hallándose en el mismo caso, se hayan retirado ya del servicio se les expedirá por la Autoridad competente una certificación ó diploma que contenga dicha cláusula, siempre que lo soliciten.

Art. 3.º Desde la promulgación de esta ley, y sin perjuicio de los derechos otorgados por otras anteriores, serán preferidos los licenciados de las clases de tropa en general, y especialmente los comprendidos en los artículos anteriores, siempre que acrediten buena conducta, para todas las vacantes que resulten en los destinos siguientes: peones camineros, carteros y peatones ó conductores de la correspondencia pública, celadores y ordenanzas de Telégrafos, guardas ó sobreguardas de Montes, individuos de los Resguardos de las rentas y los impuestos, expendedores de tabacos y Administradores subalternos de Loterías, Alcaldes de las cárceles de distrito judicial, vigilantes ó celadores de los ferro-carriles, ordenanzas, porteros, y cualesquiera otros dependientes de las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales. Exceptuáanse únicamente de lo dispuesto en este artículo los que se hallen físicamente imposibilitados para el servicio á que hayan de ser destinados, ó no reúnan las condiciones de capacidad que exija la legislación especial del ramo respectivo.

Art. 4.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, las viudas de individuos de las clases de tropa muertos en campaña, á falta de estas las hijas, y en último término las hermanas de los mismos individuos, tendrán derecho de preferencia sobre cualesquiera otras personas á desempeñar las expendedorías de tabacos y las Administraciones subalternas de Loterías, siempre que acrediten buena conducta y reúnan los requisitos que exijan los reglamentos ú ordenanzas de dichas rentas.

Art. 5.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 21 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se limita por el corriente año económico á ocho días el plazo de 15 que fija el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que se presenten.

Art. 2.º Se limita también á 15 días el plazo de 30 que señala el art.

45 del mismo Real decreto para que los Municipios, después de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, le presenten en la respectiva Administración económica.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentación dentro del plazo de los 15 días que marca el artículo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 19 de Julio.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente:

«Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Art. 2.º Queda derogado el art. 532 del mismo Código, y sustituido con el siguiente:

Será también castigado con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio:

El que empleando violencia ó intimidación en las personas ó fuerza en las cosas entrare á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado.

El que en heredad ó campo de las mismas condiciones cazare ó pescare sin permiso del dueño, valiéndose de medios prohibidos por las Ordenanzas.

Cuando concurrieren simultáneamente las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el culpable será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo.»

Art. 3.º Queda derogado el párrafo primero del art. 606.

Art. 4.º Queda derogado el párrafo final del art. 608, el cual será sustituido por el siguiente:

«Tercero. Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio público ó de comun aprovechamiento emplearen alguno de los medios prohibidos par las Ordenanzas.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—**YO EL REY.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

(Gaceta del 13 de Julio.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Diaz Rodriguez, vecino de Valladolid, ordenó en su disposición testamentaria, bajo la cual falleció en 22 de Abril de 1863, que sus bienes fueran entregados á sus parientes, los cuales habian de satisfacer el precio que el testador fijaba á las fincas en el término de 30 años y en otros tantos plazos. El importe de estos habia de dedicarse á socorrer á los pobres de los pueblos de Fuente de Año, Aldeaseca y Pedro Rodriguez, y á otros objetos piadosos; y para cumplir su voluntad nombró Don Miguel Diaz una Comision ó Junta, que llamó de Beneficencia y Caridad particular y pública, compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Contador y un Administrador, designando las personas que habian de desempeñar dichos cargos, y nombrando para el último á D. Juan Antonio Conde:

Que entre otras disposiciones que no afectan á la cuestion de que se trata, ordenó el testador á la citada Comision ó Junta nombrase un suplente para cada uno de los cuatro referidos cargos, el cual habia de desempeñar en ausencia, enfermedad ó muerte las funciones de la persona á quien reemplazaba; verificado lo cual, recayó el nombramiento de Administrador suplente en D. Bartolomé Montalvo:

Que en 8 de Julio del año próximo pasado D. Juan Antonio Conde, en concepto de individuo nato de la Junta ó Comision de Beneficencia y Caridad fundada por D. Miguel Diaz por tiempo de 30 años, y en concepto además de administrador y cobrador de los fondos y créditos destinados á los objetos de la fundacion, presentó demanda civil ordinaria en el Juzgado del distrito de la Plaza de Valladolid contra el suplente D. Bartolomé Montalvo, con la pretension de que se condenase al demandado á que cesara en el ejercicio de los referidos cargos de administrador y cobrador de la Junta que venia ejerciendo contra la voluntad del demandante: que se declarase que D. Bartolomé Montalvo sólo podia desempeñar las funciones que quedan indicadas en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad fisica y muerte de D. Juan Antonio Conde; y por último, que se le obligase á rendir las cuentas y hacer entrega de las cantidades que hubiera recaudado durante el tiempo que indebidamente venia desempeñando los cargos referidos:

Que conferido traslado de la demanda á D. Bartolomé Montalvo, y hallándose sustanciando el incidente de pobreza solicitada por el demandante, el Gobernador de Valladolid, á instancia de la Junta de Beneficencia de la provincia, requirió de inhibicion al Juzgado apoyándose en que, estando la fundacion de D. Miguel Diaz bajo la inspeccion y protectorado del Gobierno, el asunto objeto de la demanda de D. Juan Antonio Conde era de la exclusiva competencia del protectorado, razon por la cual no se podia autorizar á la Junta nombrada por D. Miguel Diaz para la continuacion del pleito sin haber agotado previamente todos los recursos y procedimientos administrativos; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 16, párrafo 11, y 62 de la instruccion de 27 de Abril de 1875:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el Gobernador al hacer el requerimiento no habia oido á la Comision provincial: en que el protectorado no se extiende al conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse: en que el particular que demanda á la Beneficencia no necesita apurar ántes la via administrativa; y en que la falta de reclamacion previa administrativa no es bastante para fundar una competencia; y concluía el Juzgado citando los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1875, y los artículos 2.º y 5.º de la instruccion de igual fecha:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 7.º de la instruccion de 27 de Abril de 1875, que atribuye al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de Beneficencia que afectan á colectividades indeterminadas, y que por esto necesitan de tal representacion:

Visto el art. 13 de la citada instruccion, que señala como funcion de los Gobernadores representar y ejercer el protectorado dentro del territorio de su mando y hasta donde lo permitan las atribuciones que las leyes les confian:

Vistos los casos 10 y 11 del art. 16, segun los cuales compete á las Juntas provinciales averiguar si los que ejercen el patronazgo y la administracion de las fundaciones tienen título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundacion; velar por que en los litigios que afecten á la Beneficencia se aprovechen los plazos y recursos legales; cuidar de que se eviten controversias judiciales improcedentes ú onerosas, y comparecer y mostrarse parte, si fuera indispensable, con autorizacion del Ministro de la Gobernacion, en representacion de los intereses colectivos que le están confiados:

Visto el art. 33, segun el cual los representantes legítimos de fundaciones particulares podrán ser suspendidos y destituidos en su caso, entre otras causas, por negar la debida intervencion á sus compatronos, suspension y destitucion que tienen lugar gubernativamente:

Considerando: 1.º Que al interponer su demanda D. Juan Antonio Conde, lo hizo en concepto de Administrador de la Junta ó Comision de Beneficencia nombrada por D. Miguel Diaz, y ejerció su accion contra el demandado en el concepto de ser este tambien Vocal suplente de la misma Junta:

2.º Que la cuestion de que se trata está reducida á saber si con arreglo á la fundacion tenia D. Bartolomé Montalvo derecho para ejecutar los actos que han dado lugar á la demanda; cuestion que no puede resolverse sin entrar á examinar si se ha cumplido la voluntad del testador D. Miguel Diaz respecto á las atribuciones que señalaba, tanto á los individuos de la Junta que nombró cuanto á sus suplentes:

3.º Que segun las citadas disposiciones de la instruccion de 27 de Abril de 1875, corresponde al protectorado del Gobierno sobre los institutos de Beneficencia cuidar de que los Administradores cumplan las prescripciones legales y de fundacion, y hasta suspenderlos y destituirlos cuando medien causas legítimas para ello; y por tanto, en el presente caso residen facultades en la Autoridad administrativa para resolver si se cumple ó no lo dispuesto en la fundacion respecto al modo de administrarla;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1476.

**SECRETARÍA DE LA CAPITANÍA GENERAL DE MARINA.**

Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Acordado se proceda nuevamente á contratar el suministro á este Arsenal de 30.000 kilogramos de cáñamo para tejidos, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió en las subastas anteriores, excepto el precio tipo, que, para la presente subasta, será de ciento cincuenta y siete pesetas cada 100 kilos; los que deseen presentar proposiciones pueden hacerlo ante esta Junta económica el dia 21 del mes próximo, á la una de su tarde; en la inteligencia de que el referido pliego de condiciones y respectivo modelo de proposicion se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid*, núm. 327, de 23 de Noviembre de 1874, encontrándose tambien de manifiesto en esta Secretaría.

Cartagena 15 de Julio de 1876.—El Secretario, Carlos Molina.

Núm. 1477.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**

de la ciudad de Réus.

Habiendo señalado la Junta pericial el producto líquido á cada una de las fincas sujetas á este término municipal á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1876 á 77, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contados desde hoy, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados; pasados los cuales no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Canonja, Constantí, Vilaseca, Riudoms, Selva, Castellvell, Almoher, Maspujols y Alcover, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Réus 22 de Julio de 1876.—El Teniente primero de Alcalde, Antonio de Ayxemus.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Secretaría general.

Dispuesto por Real orden de esta fecha se provean por oposicion seis plazas de alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, conforme á lo prevenido en los artículos 8.º, 10 y 11 del reglamento de la misma, se insertan á continuacion dichos artículos, así como el resumen del programa de las materias sobre que han de versar los exámenes; en

la inteligencia de que habrán estos de empezar el 1.º de Setiembre próximo, admitiéndose en este Ministerio hasta el 31 de Agosto las solicitudes documentadas de los individuos que, reuniendo las circunstancias necesarias, deseen tomar parte en el concurso.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Secretario general, Ramon Topete.

Artículos citados del reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada.

Artículo 8.º Para ser admitido como alumno en la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, lo cual deberá acreditarse legalmente.

Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de una certificación de la Autoridad civil del pueblo donde haya residido el candidato.

Ser robusto, y no tener defecto notable en su persona á juicio de los Profesores de Sanidad que lo reconocan.

Ganar la plaza en pública oposicion ante una Junta, que nombrará el Ministro de Marina, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes:

Geometría descriptiva y su aplicación á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Química general.

Traducir correctamente los idiomas francés é inglés.

Dibujo lineal y topográfico.

Los exámenes de oposicion se verificarán en Madrid.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente:

1.º Geometría descriptiva y su aplicación.

2.º Mecánica racional.

3.º Física y Química.

4.º Idiomas y Dibujo.

Los candidatos desaprobados en uno de los primeros ejercicios no serán admitidos en los restantes.

Art. 11. Los tres primeros ejercicios consistirán en preguntas hechas por los examinadores.

El de francés é inglés se hará traduciendo el candidato de repente, oralmente y por escrito, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de parte de uno de ellos, que harán en presencia de la Junta.

RÉSUMEN DE LOS PROGRAMAS DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE LA ARMADA.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Nociones preliminares.—Representación del punto, de la línea recta y del plano.—Cambio de planos de proyección.—Giros.—Ángulos de rectas y planos.—Mínimas distancias.

Resolución del ángulo triedro.

Representaciones de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros.—Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generación, clasificación y representación de las líneas curvas.—Punto, línea y planos notables relativos á las líneas curvas.—Envolventes é involutas.—Curvatura de las líneas planas.—Envolventes y evolutas.—Epiciroides y envolventes de círculo.—Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generación y representación gráfica de las superficies curvas en general.—Nociones generales sobre los planos tangentes á los mismos.

Representación, propiedades y planos tangentes á las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Generación y propiedades de las superficies desarrollables.—Superficies envolventes é involutas.

Intersección de superficies.—Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersección de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado.—Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie.—Planos tangentes paralelos á una recta dada.—Planos tangentes pasando por una recta dada.—Planos tangentes paralelos á un plano dado.—Planos tangentes á dos ó más superficies á la vez.

Hélice y helizoides desarrollables.

Epiciroides y envolventes esféricas.

Nociones generales y generación de las superficies alabeadas.—Hiperbolóide de una hoja.—Parabolóide hiperbólico.

Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies.

Proyecciones acotadas.—Del punto, de la línea y del plano.—De las superficies curvas.

Estudio de las sombras.—Rayos luminosos.—Aplicación á los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva.—Nociones preliminares.—Método general de perspectiva por los puntos de concurso.—Perspectiva de líneas rectas y curvas.—Principios de las alturas.—Perspectiva caballera.

Para la extensión con que han de estudiarse las teorías indicadas, se señalan como tipos las obras siguientes:

Para la parte relativa al punto, á la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de M. Leroy.

Para la perspectiva, el tratado de Mr. Adhemar.

Mecánica racional.

Definiciones.

Movimiento de un punto.

Movimiento de un sistema invariable.

Teoría del movimiento relativo.

Aceleración en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales.

Composición de fuerzas concurrentes.—Composición de fuerzas parale-

las.—Teoría de los pares.—Problema general de la composición de fuerzas. Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.—Principio de las velocidades virtuales.

Polígono funicular.—Catenaria.—Equilibrios de un hilo cuyos puntos están sometidos á la acción de fuerzas cualesquiera.—Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.

Aplicaciones.—Determinación de los centros de gravedad.—Rozamiento.—Atracción.

### Dinámica.

Principios fundamentales.

Movimiento rectilíneo de un punto material libre.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.

Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas.

Movimiento relativo de un punto.

Principio de D' Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.

Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.

Principio de la menor acción.

Teoría del trabajo de las máquinas.

### Hidrostática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos.—Equilibrio de los fluidos pesados.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.

### Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.—Movimiento de los fluidos en los tubos.

La cinemática se exigirá con la extensión que tiene en la mecánica racional de Delaunay. Las demás partes con la extensión de la mecánica de Duhamel.

### Física.

Principios generales de la materia.—Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Péndulo.

Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.—Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades.—Areómetros.—Capilaridad.—Endosmosis.

Salida de los líquidos por orificios, en pared delgada y por tubos.

Propiedades de los gases.—Presión atmosférica.—Barómetros.—Manómetros.—Cuerpos sumergidos en la atmósfera.

Máquina neumática.—Bombas.—Sifones.

Acústica.—Vibraciones.—Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios.—Teoría física de la música.

Teorías del calor. Termómetros y pirómetros. Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.

Cambios de estado de los cuerpos.—Calórico latente.—Ebullición.—Vaporización y evaporación.—Tensiones de los vapores.—Condensación.—Mezcla de los gases y los vapores.—Densidades de los vapores.—Estado esferoidal.

Higrometría.—Calorimetría.—Conductibilidad.—Leyes de la radiación del calor.—Teoría de la luz.—Reflexión de la luz.—Espejos planos y curvos.—Refracción.—Lentes.—Formación de las imágenes.—Aberración de esfericidad.

Descomposición de la luz.—Espectro solar.—Acromatismo.

Instrumentos de óptica. Teoría de la visión.

Doble refracción.—Polarización de la luz.

Teoría del magnetismo. Imanes.—Aguja imantada.—Variaciones y perturbaciones magnéticas.—Magnetismo terrestre.—Imantación.—Ley de las acciones magnéticas.

Electricidad.—Teoría de Franklin.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencia.—Máquina eléctrica.—Condensación de la electricidad.

Electricidad dinámica.—Pilas.—Teoría química de la pila.

Electro-magnetismo.—Galvanómetro.

Electro-dinámica.—Acciones recíprocas de las corrientes.—Solenoides.—Imantación por las corrientes.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes por inducción.—Medida de la intensidad de las corrientes.

Meteorología.—Metéoros aéreos.—Metéoros acuosos.—Metéoros luminosos.—Electricidad atmosférica.—Climatología.

Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extensión que tienen en la obra de Física de Ganot.

### Química general.

Generalidades.—Nomenclatura.—Fórmulas químicas.—Teoría de los equivalentes.—Teoría atómica.

Preparación, propiedades y combinaciones de los metaloides siguientes: Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Azufre.—Cloro.—Fósforo.—Arsénico.—Silíceo.—Carbono.

Generalidades sobre las sales.

Propiedades de los metales siguientes, y estudio de sus principales compuestos: Potasio.—Sodio.—Amonio. Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.—Aluminio.—Hierro.—Manganeso.—Zinc.—Estaño.—Plomo.—Bismuto.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Platino.—Oro.

Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnault.

(Gaceta del 19 de Julio.)

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
18	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
20	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	11	8	19	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	19

Tarragona 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Alemany.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	3	»	»	3	3
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	2	»	»	2	1	»	»	1	3
14	3	»	»	3	1	»	»	1	4
15	1	»	»	1	1	1	1	2	3
16	»	»	»	»	4	»	»	4	4
17	1	»	»	1	2	1	1	4	5
18	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	12	»	»	12	12	2	2	15	27

Tarragona 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Alemany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1479.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.  
Por este edicto se sacan nuevamente á pública subasta en virtud de lo acordado en el expediente de venta de bienes de las menores Rosa y Filomena Domingo y Batlle, que se

instruye en este Juzgado á instancia de D. Francisco Queralt, Procurador de Cármen Bes y Gombau, en la calidad de tutora y curadora de las expresadas menores, las fincas siguientes:  
Primera. Una porcion de tierra dividida en dos paradas con el agua correspondiente del riego de la Serra, plantada de avellanos, de cabida un jornal treinta y un céntimos de jornal cana de rey, equivalentes á setenta y nueve áreas ochenta centiá-

reas, sita en el término de esta villa y partida de la Serra, lindante las dos paradas juntas por el Norte con el barranco llamado del Mas dels tarongers y restante tierra de las menores Rosa y Filomena Domingo y Batlle; al Este, Oeste y Sud con tierra de las expresadas menores; retasada en mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.

Segunda. Otra porcion de tierra regadio con algunos avellanos, sita en el mismo término y partida que la anterior, con ocho horas de agua semanales de la mina llamada de Rubió y el agua correspondiente del riego de la Serra, de cabida dos jornales catorce céntimos cana de rey, equivalentes á una hectárea sesenta y dos áreas cincuenta y siete centiáreas; lindante al Este con la finca anteriormente lindada ó parte primera, al Oeste con restante tierra de dichas menores Domingo y Batlle, al Sud tambien con restante tierra de dichas menores y al Norte con la finca anteriormente lindada ó suerte primera y restante tierra de las menores Domingo y Batlle; retasada en cuatro mil ciento setenta y nueve pesetas.

Tercera. Otra porcion de tierra regadio, sita en el mismo término y partida que la anterior, con cuatro horas de agua semanales de la mina llamada Rubió y el agua correspondiente del riego de la Serra, de cabida un jornal seis céntimos cana de rey, equivalentes á ochenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante al Este con la finca anteriormente lindada ó suerte segunda, al Oeste con el camino llamado Carretera de la Serra, al Sud con tierra de las mismas menores Domingo y Batlle y al Norte con el barranco llamado Mas dels tarongers; retasada en dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en esta Sala de audiencia á las once de la mañana del dia ocho de Agosto próximo, y se adjudicarán á favor del mas beneficioso postor que cubra la retasa, debiendo sujetarse dicho postor á las obligaciones que expresa el pliego de condiciones que obra en autos.

Dado en Valls á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1480.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente de ab-intestato del Presbítero D. Antonio Altés y Vidal, natural de esta ciudad, Cura-Párroco que fué de Riudoms, fallecido en esta capital en diez y siete de Marzo del año último mil ochocientos setenta y cinco, cuyo juicio se instruye á instancia de su hermana D.<sup>a</sup> Tecla Altés y Vidad de esta vecindad, única que se ha presen-

tado; se llama por medio del presente segundo edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Antonio Altés y Vidal, para que dentro el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.  
Tarragona diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez municipal, Regente del Juzgado, Alemany.

Núm. 1481.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que D. José María Corbella sigue contra Don Mariano Carbonell y Carbonell, ámbos de esta vecindad, se sacan á pública subasta treinta y siete sacos harina de primera calidad, que juntos pesan tres mil ochocientos diez kilogramos cuatrocientos gramos, y veinte y dos sacos de segunda, pesando por junto dos mil doscientos veinte y cuatro kilogramos, valorados los de primera á razon de diez y seis pesetas los cuarenta y un kilogramos seiscientos gramos y á catorce pesetas la de segunda, importando por junto mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos la de primera, y setecientas cuarenta y ocho pesetas cuarenta y seis céntimos la de segunda; y señalándose para su remate el dia dos del próximo mes de Agosto á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, cuya harina se halla en poder del secuestrador D. Cayetano Romeu.

Tarragona veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

TRATADO PRÁCTICO

DE Beneficencia particular.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion; obra única en su género y hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.